**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La vía denominada «Ruta Viva» es una autopista expresa que forma parte del anillo vial urbano de conexión entre la ciudad de Quito, Tumbaco, el Aeropuerto Internacional de Quito y Calderón, constituyendo un importante eje de acceso desde y hacia la zona nororiental del Distrito Metropolitano de Quito.

La vía se encuentra localizada en el Distrito Metropolitano de Quito, jurisdicción de las parroquias de Puembo, Cumbayá y Tumbaco. El Plan Maestro de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito para el año 2025, contempla un aumento en el número de desplazamientos motorizados desde los sectores de influencia hacia el hipercentro de Quito en un 48%, distribuyendo los viajes a realizarse en: Los Chillos 24.000 viajes, Tumbaco y Cumbayá 76.000 viajes y Nayón y Zámbiza 75.000 viajes, por lo que la vía Ruta Viva se convertirá en el modo de atracción de movilización de estos viajes.

En agosto de 2012, se inició la construcción de la primera fase de Ruta Viva, la cual conecta la avenida Simón Bolívar con Lumbisí. La implementación de la Fase II comenzó en enero de 2013, inaugurándose la obra en su totalidad a finales del año 2014. La ruta se inicia en el Intercambiador denominado Auquitas, proyectado sobre la Av. Simón Bolívar, el sector de San Juan Bautista Alto. En ese sitio inicia el descenso de la ladera dirigiéndose hacia el valle de Cumbayá, pasando por el sector San Patricio, Urbanización La Primavera, cruza el río San Pedro en el sector denominado Rojas, posteriormente la vía Intervalles, continua su recorrido por la parte Sur de Tumbaco, atraviesa el sector de La Morita, el Arenal, cruza el río Chiche, y termina en el cruce con la vía Interoceánica en un sitio muy próximo a la población de Puembo.

Por medio de la Ordenanza Metropolitana Nro. 198, de 22 de diciembre de 2017, se estableció, en una de sus disposiciones, el pago de una contribución especial de mejoras por una parte del costo de la Ruta Viva, siendo necesario efectuar una modificación en el ámbito de la norma que se refiera a la totalidad del costo de conformidad con el régimen jurídico aplicable, en especial, los artículos 569 y 572 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe Nro. […].

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el art. 240 de la Constitución de la República (la «Constitución») reconoce facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 5 de la Constitución, y los arts. 85 y 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD»), es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que,** de conformidad con el art. 87 letra c) del COOTAD, es atribución de los concejos metropolitanos la creación, modificación o extinción de tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta;

**Que**, el art. 186 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar o suprimir mediante normas distritales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial. En concordancia, el art. 492 ibídem, faculta a los municipios y distritos metropolitanos, la reglamentación del cobro de sus tributos por medio de ordenanzas

**Que,** según el art. 569 del COOTAD, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana;

**Que,** de acuerdo con el art. 572 del COOTAD, la construcción de vías conectoras y avenidas principales genera contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según el caso. En complemento, el art. 575 *ibídem*, determina que son sujetos pasivos de contribuciones especiales, los propietarios de inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública;

**Que,** los art. 578, 591 y 592 del COOTAD, se refieren en específico a la base de la contribución especial, su determinación y cobro por parte de las municipalidades y distritos metropolitanos, según el caso;

**Que,** la vía denominada Ruta Viva, constituye un eje adicional importante de acceso desde y hacia la Zona Nororiental del Distrito Metropolitano de Quito, facilita el tránsito y conexión con el aeropuerto internacional “Mariscal Sucre” de Quito;

**Que,** la Ordenanza Metropolitana Nro. 198, de 22 de diciembre de 2017, en su disposición transitoria segunda determinó un régimen específico en relación con la Ruta Viva, que debe adecuarse al régimen general previsto en el ordenamiento jurídico.

**En ejercicio de las competencias establecidas en los arts. 264 núm. 5 y 266 de la Constitución, 87 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente,**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE INCLUYE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Art. 1.-** Deróguese expresamente la “Disposición Transitoria Única” de la Ordenanza Metropolitana Nro. 198, de 22 de diciembre de 2017.

**Art. 2.-** Inclúyase como disposición transitoria en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente texto:

*«Disposición Transitoria. - La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, calculará el valor de la contribución especial de mejoras correspondiente a los costos de construcción de la Ruta Viva sobre la base de la información utilizada para el cobro del mismo tributo en el año 2018.*

*La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, restando el valor determinado en el año 2018, determinará y remitirá a la Dirección Metropolitana Tributaria hasta el 20 de diciembre del 2020 la contribución especial de mejoras sobrante, ya sea prorrateando el valor a diez años o al tiempo equivalente al plazo establecido en el crédito público, optando por el que fuere mayor (en cualquier caso restará un año correspondiente al tributo cobrado en el ejercicio fiscal 2018).*

**DISPOSICIÓN FINAL. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el […]